

**PROCESO No. 11001310301220190049400 - EJECUTIVO DE BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA en contra de C.I. ECOENERGETICOS S.A.S. - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020**

Unidad 1 <unidad1@cfranciscoabogados.com>

Lun 19/10/2020 10:12 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JURIDICA@TERRABUNKERING.COM <JURIDICA@TERRABUNKERING.COM>

📎 1 archivos adjuntos (380 KB)

RECURSO BUREAU VERITAS CONTRA AUTO DE FEHA 13 DE OCTUBRE-2013.pdf;

SEÑOR

**JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

RAD.: **11001310301220190049400**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA en contra de C.I. ECOENERGETICOS S.A.S.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020.**

**CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA**, obrando en mi condición de apoderado de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA**, adjunto en archivo **PDF el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 13 de octubre de 2020, por medio del cual se ordena que previo a la elaboración de los oficios ordenados en auto del 06 de marzo de 2020, se oficie a la DIAN solicitándole la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que allí se cobra y de las costas respecto del contribuyente y aquí demandada C.I. ECOENERGETICOS SAS, con base en los siguientes argumentos:

Los anteriores recursos tienen como finalidad, que el auto de fecha 13 de octubre de 2020, sea revocado y en su lugar se dé cumplimiento al auto de fecha 6 de marzo de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y tiene fuerza de sentencia.

### **SUSTENTACION DE LOS RECURSOS**

1. Mediante auto de fecha 6 de marzo de 2020, este Despacho resolvió:
  - a. Aceptar la transacción presentada por las partes.
  - b. Declarar terminado el proceso por transacción.
  - c. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
  - d. Ordenar la entrega a favor de la sociedad demandante de los depósitos judiciales que existen, según da cuenta el informe de títulos del folio 44, ordenando oficiar.

2. Las partes no interpusieron recurso alguno contra el anterior auto, por lo que quedó debidamente ejecutoriado, según lo señala el artículo 302 del Código General del Proceso.
3. Desconociendo que el auto de fecha 6 de marzo de 2020, debidamente ejecutoriado, ordenó la entrega de los depósitos judiciales a favor de la sociedad demandante, a pesar de las peticiones de entrega de dichos depósitos, por parte de la demandante, el auto recurrido desconoce dicha orden y ejecutoria, disponiendo en su lugar, oficiar previamente a la DIAN.
4. Efectivamente, con la decisión recurrida, se está modificando una decisión ejecutoriada, con el agravante de que dicha decisión, tiene fuerza de sentencia, con lo cual en el evento de que la DIAN presente algún valor a cobrar, sobre el mismo monto **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA.**, ya no tendrá su acción legal, pues el proceso fue terminado por transacción, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.
5. En conclusión, el auto de fecha 13 de octubre de 2020, al ordenar previamente oficiar a la Dian, está modificando lo decidido y ejecutoriado, desconociendo el artículo 302 del Código General del Proceso y violando el derecho fundamental de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA**, al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición y de apelación solicitando respetuosamente se revoque el auto recurrido y se entreguen los depósitos judiciales a la sociedad demandante, en cumplimiento del auto de fecha 6 de marzo de 2020, el cual reiteramos se encuentra debidamente ejecutoriado y tiene fuerza de sentencia.

Respetuosamente,

**CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA A.**

C.C. No. 79.390.740 de Bogotá

T.P. No. 59.429 del C.S.J.

APODERADO

**BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA**